

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M035-1PO2-22

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan los artículos 4 y 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	24 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	09 de noviembre de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	23 de noviembre de 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

## **II.- SINOPSIS**

Incorporar los términos de mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y de no revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a la XVI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-IP-024</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones XVII y XVIII, recorriéndose el orden de las subsecuentes del artículo 4, y se <b>adicionan</b> las fracciones XVI y XVII del artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;</b></p> <p><b>XVIII. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o</b></p>

**No tiene correlativo**

**XVII. a la XXX. ...**

**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

**I. a la XIII. ...**

**XIV.** La accesibilidad, y

**XV.** El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

**No tiene correlativo**

**testigos: implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;**

**XIX. a XXXII. ...**

Artículo 6. ...

I. a XIII. ...

XIV. La accesibilidad;

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;

**XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y**

**XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.